



## **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2024-00150-00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos de los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el artículo 621 del Código de Comercio, el juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **HERNÁN ARTURO CORAL GARZÓN**, por las siguientes cantidades:

### **1. PAGARÉ N° 204139055193**

- 1.1.** Por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$65.334.604.78 M/Cte.)**, por concepto de capital.
- 1.2.** Por los intereses corrientes sobre la suma señalada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa del 10,20 % E.A., desde el 17 de octubre de 2023 y hasta la presentación de la demanda.
- 1.3.** Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.1., liquidados a una y media vez el interés pactado, sin que este supere el interés de usura, desde la fecha de presentación de la demanda (18 de marzo de 2024), y hasta que el pago se verifique.

### **2. PAGARÉ N° 125982410- 207410165967- 4824847908017619- 5470641826318199**

- 2.1** Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$153,949,838.00 M/Cte.)**, por concepto de capital
- 2.2.** Por los intereses moratorios sobre la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$138.323.902.00 M/Cte.)**, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación (febrero 8 de 2024), hasta que el pago se efectuó.

Se DECRETA el EMBARGO del bien inmueble materia de gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1343638**. Por secretaría, ofíciase al registrador de instrumentos públicos de la zona correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública N° 00811 de fecha mayo 15 de 2014 de la Notaría 8a del Círculo de Bogotá.  
Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

Por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la sociedad LATORRE Y ASOCIADOS SAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien a su vez, obra a través de su representante legal, la abogada LUZ ESTRELLA LATORRE SUÁREZ.

Notifíquese



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 51 del 16-abr-2024*

Gss

()